

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FUNCIONES
DOCENTES EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO

Aprobado por el CFADU el 18.12.19.
Modificado por el CFADU el 12.8.20
Aprobado por el CED el 15.4.02.
Resolución del CDC N° 17 del 10.11.20
Publicado en el Diario Oficial el 4.1.21

I - DE LAS FUNCIONES DOCENTES EN GENERAL

Art. 1 – La actividad docente, a través de sus distintas modalidades funcionales, tenderá a la permanente superación académica de la Facultad y a una decidida integración de ésta a la vida nacional, coadyuvando al desarrollo humano del medio en que actúa.

La investigación se ocupará de la búsqueda y creación de conocimientos desde el punto de vista disciplinar, así como de instrumentos teóricos, técnicos y conceptuales para actuar o reflexionar sobre el medio.

La enseñanza se ocupará de la formación integral en las disciplinas y áreas de conocimiento en que se organicen las carreras que imparte la Facultad, sin perder la visión global y generando metodologías propias al ámbito en el que se desarrolla.

La extensión es la actividad académica en relación directa con el medio social y atraviesa todos los tipos de actividad docente de la Facultad.

La actividad docente en general deberá divulgar sus logros en el plano técnico, científico y cultural y trascender al medio en las más diversas formas.

Art. 2 – La actividad docente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo se organizará en distintas dependencias y los cargos docentes serán asignados a las mismas.

Las actividades docentes podrán ser particulares de una de estas dependencias o integrar a varias de ellas generándose grupos mixtos o interdisciplinarios de trabajo.

II – DE LAS DEPENDENCIAS DOCENTES

Art. 3 – Corresponden al Consejo de la FADU, la creación de las unidades académicas, la definición de su integración y su área de competencia. La organización de cada una de ellas será a propuesta del mismo y la dotación de personal de cada unidad académica será básicamente estable, con un margen de flexibilidad en función de los planes periódicos que resuelva el Consejo.

Art. 4 – Las unidades académicas de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo serán en general de dos tipos: Institutos y Centros.

Art. 5. – El Consejo podrá crear otras unidades académicas, fuera de la estructura de los Institutos y Centros, para abordar actividades o temáticas que por sus características o condiciones sea de conveniencia su desarrollo independiente de los mismos.

Art. 6- La referencia disciplinaria de los cargos será la de los Institutos o Centros de pertenencia. Los cargos docentes se agruparán en los Institutos o Centros, pudiéndose especificar los perfiles que correspondan. Podrán tener un perfil disciplinar no más estrecho que una rama de conocimiento y nunca funcional, debiendo desempeñar enseñanza, investigación y extensión de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente de la Udelar.

Art. 7 – El Instituto es la unidad académica que define un plano de afinidad epistémica, recoge y contacta aspectos que por su conexión conceptual, teórica y metodológica, conforman un campo reconocible y coherente y estará asociado a perfiles disciplinares.

Es inherente al Instituto la promoción y realización sostenida, sistemática y organizada de actividades de enseñanza, investigación y extensión. El Consejo definirá las unidades curriculares de grado y cursos de posgrado cuyo dictado y evaluación estará a cargo del Instituto.

Dentro de cada Instituto se establecerán divisiones por Departamentos, ya sea en forma permanente o transitoria, pero no por modalidad funcional, manteniéndose orgánicamente indivisas la investigación, la enseñanza y la extensión en cada uno de estos Departamentos.

Art. 8 - Cada Instituto podrá disponer de apoyos administrativos, así como de servicios técnicos especializados necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9 – El Instituto tendrá como cometidos el:

1. Asumir, gestionar y asegurar integralmente las funciones de investigación, enseñanza y extensión en todas sus variantes, definiendo líneas de trabajo a desarrollar y detectar carencias.
2. Proponer al Consejo para su aprobación, los planes de actividad periódicos que contemplen todas las responsabilidades del Instituto en consonancia con los lineamientos político-académicos y las pautas por éste definidos.
3. Proponer al Consejo la organización del Instituto en Departamentos, sugiriendo su creación o supresión.
4. Evaluar, informar y rendir cuentas anuales al Consejo de los planes de actividad del Instituto.
5. Aprobar los planes de trabajo propuestos por los Departamentos de acuerdo al plan de trabajo del Instituto.
6. Estructurar su personal para cumplir las funciones inherentes al Instituto, adjudicando las responsabilidades individuales y colectivas que devengan del plan de actividades aprobado.
7. Evaluar periódicamente la actuación de los docentes e informar al Consejo con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones interinas.

8. Administrar el presupuesto asignado en función de los planes de trabajo aprobados.
9. Coordinar y articular la actividad de los Departamentos y docentes que integran el Instituto.
10. Organizar las responsabilidades en enseñanza de grado y posgrado de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo según lo propuesto por la/s Comisión/es de Carrera y lo/s Comités Académico/s de posgrado respectivo/a/s.
11. Aprobar la propuesta de los Departamentos para asegurar, en acuerdo con la/s Comisión/es de Carrera respectiva/s, el dictado y evaluación de las unidades curriculares correspondientes a los créditos a dictar bajo responsabilidad del Instituto en forma exclusiva o compartida.
12. Participar y/o proponer actividades de enseñanza de posgrado de acuerdo a los lineamientos y normativas establecidas por el Consejo de la FADU.
13. Asesorar a solicitud del Consejo de la Facultad en todo lo que éste entienda pertinente.

Art. 10 – El Departamento se define por un eje de integración epistémica y constituye un ámbito caracterizado por el encuentro de docentes que trabajan temas comunes con abordajes diferentes, que dentro del Instituto conecta aspectos que por su alta proximidad conceptual, teórica y metodológica, conforman un segmento de marcada homogeneidad, claramente identificable, con masa crítica docente y producción notoria.

Art. 11 – El Departamento tendrá como cometidos el:

1. Realizar actividades de enseñanza, investigación y extensión sistemáticas y organizadas que se coordinan en el Instituto de pertenencia.
2. Cumplir la integralidad de las funciones docentes.
3. Proponer al Instituto planes de actividad y otras iniciativas en el marco del plan de trabajo del Instituto aprobado por el Consejo.
4. Implementar el plan de actividad aprobado para el Departamento en el marco del plan del Instituto.
5. Tener a su cargo directo la administración académica de cursos de grado y posgrado.
6. Coordinar las actividades de enseñanza de grado y posgrado de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo según lo propuesto por la/s Comisión/es de Carrera y el/los Comité/es Académico/s respectivo/a/s, proponiendo a la Comisión de Instituto la organización para el dictado y evaluación de las unidades curriculares correspondientes a los créditos bajo responsabilidad del Departamento en forma exclusiva o compartida.
7. Proponer anualmente a la Comisión de Instituto los responsables y equipos docentes para el dictado y evaluación de las unidades curriculares correspondientes a los créditos bajo su responsabilidad en forma exclusiva o compartida de las diferentes carreras de la FADU. Dichos responsables deberán orientar dichas unidades curriculares, de acuerdo a los lineamientos fijados en el plan de estudios, de la Comisión de Carrera respectiva, y las coordinaciones fijadas por el Departamento, así como elaborar los

programas de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ordenanza de Estudios de Grado de la Udelar, y evaluar el desempeño de los docentes asignados a dicha unidad curricular.

8. Programar y coordinar las unidades curriculares en y entre las diferentes carreras en que está involucrado, y en particular de aquellas bajo su responsabilidad de dictado.
9. Participar y/o proponer a la Comisión de Instituto, actividades de enseñanza de posgrado de acuerdo a los lineamientos y normativas establecidas por el Consejo de la FADU.
10. Evaluar periódicamente la actuación de los docentes e informar a la Comisión de Instituto.

Art. 12.- El Centro es el ámbito que aborda en forma inter o transdisciplinaria un conocimiento definido por cortes temáticos. Es inherente al Centro la realización sostenida y regular de todas las funciones universitarias, manteniéndose orgánicamente indivisas la investigación, la enseñanza y la extensión. El Consejo definirá las unidades curriculares de grado y cursos de posgrado cuyo dictado estará a cargo del Centro.

Un Centro se podrá conformar a propuesta del Consejo o por la iniciativa de por lo menos dos Institutos de FADU. Se integrará a partir de la participación de por lo menos dos Institutos, agrupando equipos docentes de los mismos, pudiendo ser su permanencia variable en el tiempo

En la aprobación de un Centro el Consejo deberá evaluar la concordancia entre los objetivos, el recorte temático y el presupuesto.

Para conformarse un Centro cada Instituto participante tendrá por lo menos un cargo Grado 2 o superior compartido con el mismo, con una dedicación mínima de 10 hs semanales, financiadas por el Instituto para desempeñar actividades en el Centro correspondiente así como otros recursos docentes a definir por el Consejo en cada caso . De todos los cargos compartidos por institutos y el centro, por lo menos uno deberá ser un Grado 3 o superior

Podrán tener presupuesto y cargos propios adicionales a los compartidos con los Institutos.

Los Institutos podrán dejar de participar en un Centro bajo presentación de motivos fundamentada que deberá aprobar el Consejo.

Art. 13.- El Centro tendrá como cometidos el:

1. Asumir integralmente las funciones de investigación, enseñanza y extensión en todas sus variantes, así como su gestión.
2. Proponer al Consejo su plan de actividades en el plazo definido por el Consejo, que será evaluado y aprobado por el mismo y deberá contar con el informe preceptivo y no vinculante de los Institutos de pertenencia, expresando su opinión en relación al mismo.
3. Implementar el plan de actividades aprobado por el Consejo.
4. Administrar un presupuesto, en caso de contar con él, en función del diseño de los planes de trabajo y las orientaciones político-académicas definidas por el Consejo.

5. Proponer, coordinar y articular las actividades y la distribución de recursos docentes correspondientes al Centro por períodos.
6. Coordinar y articular las actividades de los docentes que integran el Centro.
7. Estructurar su personal para cumplir las funciones inherentes al Centro adjudicando las responsabilidades individuales y colectivas que devengan del plan de actividades aprobado.
8. Evaluar periódicamente la actuación de los docentes e informar al Consejo con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones interinas.
9. Presentarse a llamados de forma autónoma (sin requerir la aprobación de los Institutos de referencia) para obtener financiación.
10. Coordinar las actividades en enseñanza de grado y/o posgrado de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo, según lo propuesto por la/s Comisión/es de Carrera y el/los Comité/es Académico/os respectivo/a/s, proponiendo al Consejo la organización para el dictado y evaluación de las unidades curriculares correspondientes a los créditos bajo responsabilidad del Centro en forma exclusiva o compartida.
11. Proponer anualmente a la Comisión de Centro los responsables y equipos docentes para el dictado y evaluación de las unidades curriculares correspondientes a los créditos bajo su responsabilidad en forma exclusiva o compartida de las diferentes carreras de la FADU. Dichos responsables deberán orientar los cursos, de acuerdo a los lineamientos fijados en el plan de estudios, de la Comisión de Carrera respectiva, y las coordinaciones fijadas por el Centro, elaborar los programas de acuerdo a lo establecido en el art.22 de la Ordenanza de Estudios de Grado de Udelar, así como evaluar el desempeño de los docentes asignados a dicha unidad curricular.
12. Participar y/o proponer actividades de enseñanza de posgrado de acuerdo a los lineamientos y normativas establecidas por el Consejo de la FADU.
13. Asesorar a solicitud del Consejo de la Facultad en todo lo que éste entienda pertinente.

III - DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 14 – La planificación y estructuración del personal docente de los Institutos, Centros y de las demás dependencias docentes en lo que les corresponda, deberá ajustarse a los criterios de este Reglamento.

Art. 15 – Se preverán instancias regulares de balance y armonización de la programación académica entre las distintas dependencias docentes, en particular para la elaboración de los planes de actividad y su informe al Consejo.

Art. 16 – Se procurará una distribución homogénea de responsabilidades entre todo el cuerpo docente, de acuerdo con su grado y categoría horaria. En particular, se tratará de evitar la concentración de funciones de máxima responsabilidad académica en una misma persona.

IV – DE LA DIRECCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DOCENTES

Art. 17 – Los Institutos y Centros dependen del Consejo de FADU, coordinando con las Comisiones de Carrera y Comités Académicos de Posgrado respectivos, las responsabilidades de enseñanza de grado y posgrado correspondientes, de acuerdo a los lineamientos y solicitudes de las/os mismas/os.

Art. 18 – Para su dirección, funcionamiento y coordinación, los Institutos contarán con un/a Director/a, una Comisión de Instituto (CI) y un Plenario.

Art. 19 – La Comisión de Instituto será la responsable de la dirección académica y administrativa del Instituto, así como el organismo de discusión y análisis de la política académica, técnico-administrativa y de gestión del Instituto. Deberá funcionar con una frecuencia mínima mensual y se llevarán actas de sus sesiones donde se registre asistencia, temas considerados y resoluciones tomadas. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes.

Art. 20 – La Comisión de Instituto tendrá como competencias y obligaciones el:

1. Aprobar, evaluar y rendir el plan de actividades del Instituto, para su consideración por parte del Consejo de Facultad.
2. Aprobar el presupuesto anual del Instituto y el informe de ejecución, para su consideración por parte del Consejo de Facultad.
3. Proponer al Consejo los nombres de los Directores de los Departamentos del Instituto en consulta con los Departamentos.
4. Designar a los coordinadores de enseñanza, investigación y extensión de entre los tres docentes Grado 3 o superior que la integran.
5. Aprobar las propuestas de asignación de los docentes del Instituto en los Departamentos, Centros u otras referencias docentes en que participe el Instituto.
6. Evaluar y supervisar la actividad académica de los Departamentos y en particular evaluar periódicamente la actuación de los docentes e informar al Consejo con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones interinas.

Art. 21 – La Comisión de Instituto estará integrada por el Director del Instituto que la presidirá, tres docentes con grado 3 o superior asignados a distintos Departamentos, dos estudiantes, un egresado y un docente grado 1 o 2 del Instituto.

Se asegurará que todos los Departamentos participen rotativamente de la Comisión.

A cada uno de los docentes grado 3 o superior, se le encomendará el seguimiento de una de las funciones docentes (enseñanza, investigación o extensión) en las actividades del Instituto.

Art. 22- Cada Departamento integrante del Instituto propondrá un docente del mismo, de entre los que el Consejo designará a tres de ellos para integrar la Comisión de Instituto. El estudiante y el egresado serán designados a propuesta de las respectivas delegaciones en el Consejo. El docente grado 1 o 2 será designado a propuesta del plenario del Instituto.

Con la excepción del Director de Instituto, se podrán designar alternos de cada integrante de la Comisión, los que exclusivamente participarán de la misma, ante expresa solicitud de licencia de los titulares.

El quórum mínimo de funcionamiento será de 5 miembros con representación de al menos dos de los órdenes. En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el profesor de mayor grado más antiguo que sea miembro de la Comisión de Instituto, hasta tanto se designe nuevo Director o el titular se reintegre al cargo.

Art. 23 –La integración de la Comisión de Instituto serán honoraria. La duración de las designaciones de los integrantes será de dos años, pudiendo renovarse sus miembros parcial o totalmente, por hasta dos periodos consecutivos de dos años cada período. Para otra designación será necesario que haya transcurrido un lapso de dos años desde la fecha del cese.

Todos los docentes de Instituto, habilitados para participar en la Comisión de Instituto, están obligados a integrarla previa designación por el Consejo de FADU.

Sus integrantes serán designados por mayoría simple de los miembros del Consejo de FADU

Art. 24 – El Instituto tendrá un Director de Instituto que será designado por el Consejo de Facultad mediante voto nominal y fundado de la mayoría simple de los consejeros.

La Dirección de los Institutos será ejercida por un docente grado 3, 4 o 5 perteneciente al mismo. Su designación será por un período de dos años, podrá ser reelecto por hasta dos períodos consecutivos de dos años cada período. Para una nueva designación será necesario que haya transcurrido un lapso de dos años desde la fecha de su cese.

El Director de Instituto será elegido a través de un llamado a todos los docentes del mismo habilitados para ejercer dicho cargo. La selección del Director se realizará evaluando especialmente la propuesta de diagnóstico y gestión del Instituto presentada por los postulantes, en el marco de los lineamientos de política académica aprobados por el Consejo para el Instituto. El Consejo de Facultad podrá realizar una designación directa en caso de considerar que las postulaciones no resultan satisfactorias o en ausencia de las mismas. La Dirección de Instituto es una actividad inherente a los cargos Grado 3, 4 y 5 del mismo.

El Consejo designará una Comisión Asesora para evaluar el llamado conformada por tres docentes, de los cuáles dos pertenecerán al Instituto implicado.

En casos justificados, el Consejo podrá designar un Director Interino por un período no mayor de un año.

Art. 25 – La Dirección de Instituto será remunerada e implicará una dedicación horaria específica a determinar por el Consejo. En caso que la designación recaiga sobre un docente en Régimen de Dedicación Total, el ejercicio de la función se considerará parte integrante de su plan de actividades.

Art. 26- El Consejo de la Facultad podrá en cualquier momento decretar el cese en sus funciones del Director de Instituto por resolución fundada y por mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 27 – El Director de Instituto tendrá como competencias y obligaciones el:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad y de la Comisión de Instituto.
2. Ejercer la gestión y administración del Instituto para la cual podrá encargar funciones de apoyo a docentes del mismo.
3. Representar al Instituto cuando corresponda.
4. Citar y presidir la Comisión de Instituto.
5. Elevar al Consejo las resoluciones de la Comisión de Instituto e informar a ésta de las resoluciones del Consejo.
6. Elaborar anualmente junto con la Comisión de Instituto, el plan de actividades para el año siguiente y el informe de las realizadas el año anterior.
7. Elaborar y proponer el presupuesto anual a la Comisión de Instituto y presentar el informe sobre su ejecución.
8. Informar al Consejo periódicamente sobre la asistencia y funcionamiento de la Comisión de Instituto.
9. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en su caso a la Comisión de Instituto o al Consejo de la Facultad.
10. Podrá delegar en los Directores de Departamento cuestiones administrativas que la Comisión de Instituto apruebe.

Art. 28 – El Plenario de Instituto está conformado por todos los docentes del Instituto. Para sesionar deberá contarse con la presencia de la Comisión de Instituto en condiciones de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el art. 22 del presente reglamento.

Tendrá carácter consultivo y de asesoramiento, no siendo vinculantes sus decisiones para la Comisión o Dirección de Instituto.

Podrá ser convocado por la Dirección del Instituto o a iniciativa de un porcentaje de los integrantes del Instituto, a definirse para cada Instituto.

Art. 29 – Para su dirección, funcionamiento y coordinación, cada Departamento de los Institutos contarán con un/a Director/a, una Comisión Consultiva de Departamento y un plenario.

Art. 30 –La Comisión Consultiva de Departamento estará integrada por todos los docentes grado 5 pertenecientes al Departamento con un mínimo de 5 integrantes. En caso de no alcanzarse el mínimo de integrantes con los docentes grado 5 se pasará a los grados 4 y 3 consecutivamente hasta lograrse dicho mínimo.

Será convocada para la elaboración del plan de actividades del Departamento así como para su evaluación. Asimismo podrá ser convocada por el Director del Departamento siempre que éste lo estime conveniente. Se reunirá por lo menos dos veces en el año.

En el caso de que el Departamento no pueda cumplir las condiciones establecidas, quedará eximido de la Comisión Consultiva.

Art. 31 – El Departamento tendrá un Director de Departamento que será designado por el Consejo a propuesta de la Comisión de Instituto.

La Dirección de los Departamentos será ejercida por un docente grado 3, 4 o 5 asignado al Departamento. Su designación será por un período de dos años, podrá ser reelecto para continuar en la Dirección del Departamento por hasta dos períodos consecutivos de dos años. Para una nueva designación será necesario que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su cese.

Art. 32 – La Dirección de Departamento será remunerada e implicará una dedicación horaria específica a determinar por el Consejo. En caso que la designación recaiga sobre un docente en Régimen de Dedicación Total, el ejercicio de la función se considerará parte integrante de su plan de actividades. La Dirección de Departamento es una actividad inherente a los cargos Grado 3, 4 y 5 del mismo.

Art. 33 – El Director de Departamento tendrá como competencias y obligaciones el:

1. Organizar el trabajo del Departamento y orientar la formación de nuevos docentes.
2. Presentar a la Comisión de Instituto el informe de actividades de forma periódica.
3. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad y de la Comisión de Instituto que le correspondan.
4. Ejercer la gestión y administración del Departamento para la cual podrá encargar funciones de apoyo a docentes del mismo.
5. Representar al Departamento cuando corresponda.
6. Elaborar anualmente el plan de actividades para el año siguiente y el informe de las realizadas el año anterior.

Art. 34 – El Plenario del Departamento está conformado por todos los docentes del Departamento. Para sesionar deberá contarse con la presencia de la Comisión Consultiva en condiciones de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 del presente reglamento.

Tendrá carácter consultivo y de asesoramiento, no siendo vinculantes sus decisiones para la Comisión o Dirección de Departamento.

Podrá ser convocado por la Dirección del Departamento o a iniciativa de un porcentaje de los integrantes del Departamento, a definirse para cada Departamento.

Art. 35 – Para su dirección, funcionamiento y coordinación, los Centros contarán con un/a Coordinador/a y una Comisión de Centro.

Art. 36 – La Comisión de Centro será la responsable de la dirección académica y administrativa del Centro, así como el organismo de discusión y análisis de la política académica, técnico-administrativa y de gestión del mismo. Deberá funcionar con una frecuencia mínima mensual y se llevarán actas de sus sesiones donde se registre asistencia, temas considerados y resoluciones tomadas. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes.

Art. 37 – La Comisión de Centro tendrá como competencias y obligaciones el:

1. Aprobar, evaluar y rendir el plan de actividades del Centro, para su consideración por parte del Consejo de Facultad.

2. Aprobar el presupuesto anual del Centro y el informe de ejecución, para su consideración por parte del Consejo de Facultad.
3. Evaluar y supervisar la actividad académica del Centro y en particular evaluar periódicamente la actuación de los docentes e informar al Consejo con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones interinas.

Art. 38 –La Comisión de Centro estará integrada por el Coordinador/a del Centro que la presidirá, un docente de cada Instituto compartido con el Centro y un docente de los cargos propios del Centro en caso de existir.

Sus integrantes serán designados por mayoría simple de los miembros del Consejo de FADU.

Con la excepción del Coordinador/a del Centro, se podrán designar alternos de cada integrante de la Comisión, los que exclusivamente participarán de la misma, ante expresa solicitud de licencia de los titulares.

El quórum mínimo de funcionamiento será la mayoría de integrantes. En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Coordinador, desempeñará la función el profesor de mayor grado más antiguo que sea miembro de la Comisión de Centro , hasta tanto se designe nuevo Coordinador o el titular se reintegre al cargo.

Art. 39 –La integración de la Comisión de Centro será honoraria. La duración de las designaciones de los integrantes será de dos años, pudiendo renovarse sus miembros parcial o totalmente, por hasta dos periodos consecutivos de dos años cada período. Para otra designación será necesario que haya transcurrido un lapso de dos años desde la fecha del cese. Todos los docentes habilitados para participar en la Comisión están obligados a integrarla previa designación por el Consejo de FADU.

Sus integrantes serán designados por mayoría simple de los miembros del Consejo de FADU

Art. 40 – El Centro tendrá un Coordinador que será designado por el Consejo de Facultad mediante voto nominal y fundado de la mayoría simple de los consejeros.

La Coordinación de Centro será ejercida por un docente grado 3, 4 o 5 asignado al Centro y será designado por el Consejo de acuerdo a las características de cada Centro.

Art. 41 – La Coordinación de Centro será remunerada e implicará una dedicación horaria específica a determinar por el Consejo. En caso que la designación recaiga sobre un docente en Régimen de Dedicación Total, el ejercicio de la función se considerará parte integrante de su plan de actividades. La Coordinación de Centro es una actividad inherente a los cargos Grado 3, 4 y 5 del mismo.

Art. 42- El Consejo podrá designar un Coordinador Interino por un plazo máximo de 1 año, renovable por una única vez por razones fundadas.

Art. 43- El Consejo de la Facultad podrá en cualquier momento decretar el cese en sus funciones del Coordinador de Centro por resolución fundada y por mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 44 – El Coordinador de Centro tendrá como competencias y obligaciones el:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad y de la Comisión de Centro.

2. Ejercer la gestión y administración del Centro para la cual podrá encargar funciones de apoyo a docentes del mismo.
3. Representar al Centro cuando corresponda.
4. Citar y presidir la Comisión de Centro.
5. Elevar al Consejo las resoluciones de la Comisión de Centro e informar a ésta de las resoluciones del Consejo.
6. Presentar anualmente a la Comisión de Centro, un proyecto de plan de actividades para el año siguiente y el informe de las realizadas el año anterior.
7. Elaborar y proponer el presupuesto anual a la Comisión de Centro y presentar el informe sobre su ejecución.
8. Informar al Consejo periódicamente sobre la asistencia y funcionamiento de la Comisión de Centro.
9. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en su caso a la Comisión de Centro o al Consejo de la Facultad.

VII – DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Escuela Universitaria Centro de Diseño, no se integrará a la estructura definida en este Reglamento hasta fecha a determinar por el Consejo de la FADU.

VIII – DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 45 - El presente Reglamento sustituye íntegramente al REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DOCENTES EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA. Aprobado por el Consejo de Facultad de Arquitectura el 5.7.00. Modificado por el CFA el 5.9.01, 5.12.01, 14.12.11, 2.7.14 Aprobado por el CED el 15.4.02. Resolución del CDC N° 28 del 14.2.12, N° 15 del 9.9.14 Publicado en el Diario Oficial el 14.5.02, 7.3.12, 25.9.14